

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MANTENIMIENTO DE RED NO PAVIMENTADA" UBICADO ALDEA AMARATECA, MUNICIPIO DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZÁN.- CODIGO: 110856. SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS) Y LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA: CONSTRUCTORA IPEC S. DE R.L.- CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS SEDECOAS 2024

Nosotros: **WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA**, hondureño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil, con domicilio legal en el **CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL JOSÉ CECILIO DEL VALLE**, Boulevard Juan Pablo Segundo; Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real, (Torre II), en Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número 0318-1987-01784; actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**; con rango de Secretario de Estado y como titular de manera interina de la Secretaría de Estado en los **DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS)**, creada mediante Decreto Ejecutivo número PCM-056-2019, de fecha 11 de septiembre del 2019, publicado en el diario oficial La Gaceta, número 35,047, de fecha 12 de septiembre del 2019, entidad a la cual está adscrito el **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)**, creado bajo Decreto Ejecutivo número PCM-013-2014, publicado en el diario oficial La Gaceta el 30 de mayo del 2014, integrado entre otros por el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo No.12-90 de fecha 02 de marzo del año 1990, con RTN 08019995292594; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2024, de fecha 03 de enero de 2024; con suficientes facultades para suscribir actos como el presente, quien en adelante y para estos efectos se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte la señora **HANY PAMELA FLORES ANTUNEZ**, hondureña, mayor de edad, soltera, ingeniera civil, con Documento Nacional de Identificación N°. **0611-1988-00197**, RTN N°. **06111988001978**, con teléfono **2283-2635 / 9995-6149**; con correo electrónico **constructoraipec@gmail.com**, con domicilio legal en Colonia El Hogar, Avenida Principal, Bloque Q, calle 15, Casa No.12, Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en mi condición de Representante Legal de la Empresa Mercantil **CONSTRUCTORA IPEC S. DE R.L.**, Constituida Mediante Instrumento No. 279 de



HONDURAS
Fondo Hondureño de Inversión Social
FHIS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
REVISADO
20/12/2024
FECHA
FIRMA

fecha 12 de agosto de 2009, autorizada por el Notario MARCO AURELIO CASTRO HERNANDEZ, inscrito bajo el No. 3561, del Libro de Comerciantes Sociales de fecha 01 de septiembre de 2009, matricula 02510744 del Registro de la Camara de Comercio e Industria de Tegucigalpa y con modificación con instrumento No. 558 de fecha 11 de mayo de 2021 autorizada por el Notario JOSÉ MANUEL CARDONA FIGUEROA con inscripción No. 66316 de fecha 12 de mayo de 2021, matricula 2510744 del Registro de la Camara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con RTN N°. 08019009250504. En adelante denominado **EL EJECUTOR**; hemos convenido celebrar el presente Contrato para la ejecución de Proyecto que se regirá por las cláusulas y términos siguientes:

CLASULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto cubrir los costos del Proyecto: **"MANTENIMIENTO DE RED NO PAVIMENTADA" UBICADO ALDEA AMARATECA MUNICIPIO DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZÁN.- CODIGO: 110856.-** Proyecto aprobado en Acta del Comité de Operaciones N° 1693 de fecha 08 de Noviembre de 2024, Fuente de Financiamiento: **FONDOS SEDECOAS 2024.**

CLASULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO: El monto del contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 42/100 (L 532,989.42)**, desglosados en la forma siguiente: **a) COSTO DIRECTO: CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 54/100 (L 426,391.54)**, **b) GASTOS ADMINISTRATIVOS: CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 15/100 (L 42,639.15)** y **c) UTILIDAD: SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 73/100 (L 63,958.73).** **FONDOS SEDECOAS 2024**

CLASULA TERCERA: FORMA DE PAGO: DESEMBOLSOS: EL CONTRATANTE efectuará pagos al EJECUTOR de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por **EL EJECUTOR**, revisadas y aprobadas por el SUPERVISOR E INSPECTOR del **FHIS** asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado y demás retenciones de Ley.-

CLASULA CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como fecha oficial de inicio del proyecto la que indique oportunamente la Direccion de Control y Seguimiento del FHIS.-

CLASULA QUINTA: PLAZO Y MULTA.- PLAZO: EL EJECUTOR se compromete a construir la obra, objeto de este Contrato dentro del plazo de **TREINTA (30) DIAS** calendarios contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; **MULTA:** En caso que **EL EJECUTOR**



HONDURAS
Fondo Hondureño de Inversión Social
FHIS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
REVISADO
FECHA 20/12/2024
FIRMA



retrase injustificadamente la ejecución del proyecto y por causas imputables a él, se le aplicará una **MULTA** diaria del cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) sobre el monto total del saldo del Contrato por el incumplimiento del plazo, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora. (Artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, de las Disposiciones de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024).

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS: EL EJECUTOR, rendirá: **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 41/100 (L 79,948.41)** y una vigencia de **CUATRO (04) MESES**, podrá constituirse a través

de una Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora.- **CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** "La presente Garantía Fianza, será ejecutada por el monto total de la misma, a simple requerimiento del FHIS, acompañada de una Resolución Firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía Fianza.- La presente garantía fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática.- En caso de conflicto entre el Beneficiario y el ente emisor del Título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario.- La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".- Si por causas imputables a **EL EJECUTOR** no se constituyere esta Garantía en el plazo previsto, **EL FHIS** declarará sin lugar la adjudicación del contrato sin asumir ninguna responsabilidad.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de dos meses, **EL EJECUTOR** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente, previo al pago de la última estimación, y de acuerdo a la naturaleza de la obra se exigirá la presentación de la **Garantía de Calidad de Obra**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva, debiendo contener la siguiente **CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA:** "La presente garantía fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), acompañada de un certificado de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la garantía fianza. La presente garantía fianza emitida a favor del beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución

automática; en caso de conflicto entre el beneficiario y el ente emisor del título, ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la república del domicilio del beneficiario. La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".

CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: a) Documento Base, b) Condiciones Generales y Especiales del Contrato, c) Especificaciones Técnicas, d) Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra), e) Cronograma de Ejecución, f) Memoria de Cálculo, g) Invitación, h) Oficio de Notificación de Adjudicación, i) Garantías, j) Adendum y otros que se utilicen para la ejecución del proyecto.

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL

CONTRATO: El presente Contrato podrá suspenderse siempre que mediere causa justificada, la que será evaluada y analizada por las partes.- Se podrá invocar la **Resolución** por las siguientes causas:

a) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; b) El mutuo acuerdo de las partes.- **EL CONTRATO PODRÁ**

SER RESCINDIDO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS: a) El Contrato podrá ser **Rescindido** por

las siguientes causas: a) El incumplimiento de una o más de las cláusulas convenidas; b) Por no iniciar la obra después de los cinco (5) días calendario después de la fecha establecida en la orden de inicio; c) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales o uso inapropiado de equipo, d) No cumplir con las instrucciones de inspección de la Dirección de Control y Seguimiento de **EL CONTRATANTE**, anotadas en la bitácora o a través de correspondencia; e) En caso de utilización de los fondos para fines distintos del proyecto. f) Por aplicación del Artículo 115 del Decreto Legislativo No. 62-2023, de las Disposiciones de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024; el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual medida se aplicará en los artículos 39, párrafo primero de la Ley Organica del Presupuesto"-.-Igual medida se aplicara en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Organica del Presupuesto. -Una vez firme la resolución por incumplimiento del contrato ejecutarán las Garantías rendidas por EL EJECUTOR y además se le aplicará la prohibición de celebrar nuevos contratos durante el plazo de dos (2) años, quedando durante ese período inhabilitado del Banco de Contratistas de la Institución.



HONDURAS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
REVISADO
20/2/2024
FECHA
FIRMA



CLÁUSULA NOVENA: VALORES PENDIENTES: "EL EJECUTOR" autoriza que de los valores pendientes de pago a su favor, se le deduzcan los montos adeudados del presente contrato o de cualquier otro contrato suscrito con **EL CONTRATANTE** que haya sido resuelto por incumplimiento, o que habiendo sido concluido, existan montos a recuperar a favor del contratante.

CLAUSULA DECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto **EL EJECUTOR**, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) Practicas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente.



imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales EL EJECUTOR o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de EL EJECUTOR o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de la responsabilidades que pudiera deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte de EL CONTRATANTE: i.- A la eliminación definitiva del EJECUTOR o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.-

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier modificación a este Contrato, se deberá hacer mediante Adendum firmado por ambas partes.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente:

1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones:

a) "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en

liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.

b) "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.

c) "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.

d) "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero.

e) "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. 2. El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión.

3. El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación.

4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro



de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor.

Asimismo el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido.

2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados.

3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida.

4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona."

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Será responsabilidad del **EJECUTOR**, inscribir el contrato suscrito con la institución en la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO), de conformidad al artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Contratación del Estado y artículo 76 segundo párrafo del Reglamento de la misma ley.



HONDURAS

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

REVISADO
20/12/2024

FECHA

FIRMA

Fondo Hondureño
de Inversión Social
FHIS



CLAUSULA DECIMA QUINTA: ACEPTACIÓN: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



ING. WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL FHIS
SECRETARIO DE ESTADO SEDECOAS
RTN SEDECOAS 08019023467702



HANY PAMELA FLORES ANTUNEZ
Representante Legal
CONSTRUCTORA IPEC S. DE R.L.
RTN. 08019009250504
EL EJECUTOR

**Fondo Hondureño
de Inversión Social**
FHIS
 HONDURAS
ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
REVISADO
FECHA: 20/12/2024
FIRMA: [Signature]

I. CONDICIONES GENERALES: EL EJECUTOR se compromete con el **FHIS** a lo siguiente: a) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose el **FHIS** el derecho de hacer auditorías contables y técnicas del proyecto; b) Utilizar los recursos del financiamiento única y exclusivamente para cumplir el objeto del Contrato; c) La rotulación de los proyectos se hará de acuerdo al tipo de proyecto a ejecutar (Alcantarillado Sanitario, Pavimentación de Calle, Construcción de Escuela, Agua Potable y/o Agua y Saneamiento), deberá ser colocada en sitios estratégicos dispuestos por la Dirección de Control y Seguimiento a través de la Inspectoría del **FHIS**. De conformidad a las Especificaciones Técnicas, las cuales forman parte del Contrato, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contados a partir de la orden de inicio; en caso de incumplimiento a lo anteriormente estipulado, se aplicará al contratista una multa mensual por un valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00)**; la instalación de estos rótulos, es condición previa al pago de la primera estimación, salvo casos imputables al **FHIS**; d) El incumplimiento por parte del ejecutor, de que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto, no esté debidamente identificado a partir de la orden de inicio, con su respectivo chaleco reflectivo, dará lugar a la aplicación de una multa mensual por un valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**; e) El personal a contratar para la ejecución de las obras derivadas del presente Contrato, deberá pertenecer estrictamente a la Comunidad beneficiada o de sitios aledaños a la misma; f) En los precios unitarios no contemplados en la oferta, se usará las fichas de rendimiento del **FHIS**, de no existir, el ejecutor propondrá la ficha y se remitirá a la unidad de costos a través de Control y Seguimiento para su revisión y aprobación, g) Reportar inmediatamente al **FHIS** sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato.

II. RESPONSABILIDAD LABORAL: EL EJECUTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad al **FHIS** en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.-

III. AMBIENTE. a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, el Ejecutor se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.- Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, el Ejecutor estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo.- Además el ejecutor estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco

podrá talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.- **EL EJECUTOR** se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Unidad de Gestión Ambiental del **FHIS**, las cuales formarán parte de las especificaciones técnicas del mismo. **IV. CONDICIONES ESPECIALES:** a) **EL EJECUTOR** presentará un Programa de Desembolsos al momento de firmar el contrato; b) presentar al inspector del **FHIS** cada quince (15) días, la planilla del personal contratado para la ejecución de las obras. c) El ejecutor entregará a los beneficiarios directos, todos aquellos materiales y equipo que desmontó de la obra objeto de este contrato y obtener de los beneficiarios nota de descargo; d) Asimismo entregará durante el acto de recepción final de la obra las llaves del inmueble y demás enseres a los beneficiarios directos; e) El ejecutor mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a Quinientos Lempiras Exactos (L.500.00) cada vez que el Supervisor o Inspector no la encuentren en el sitio de la obra.- **V. SUPERVISIÓN:** EL **FHIS** se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de la ejecución de la obra, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte del **FHIS** no libera de responsabilidad a las demás partes involucradas en el presente Contrato.- **VI. PROHIBICIONES:** a) **EL EJECUTOR** no puede subcontratar más del cuarenta por ciento (40%) del contrato sin previa autorización por escrito por parte del **FHIS**; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario, el Ejecutor no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por EL **FHIS**; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad; d) Se prohíbe el uso de mobiliario escolar existente, como implemento de construcción; asimismo, la apropiación de materiales y equipo desmontado del inmueble objeto del contrato. **VII. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos en la elaboración de la obra por un período de doce (12) meses a partir de la fecha del Acta de recepción Definitiva, por lo cual el ejecutor deviene obligado en subsanar esas deficiencias.- **VIII. COMPROMISORIA:** EL **EJECUTOR** se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o período acordado.- DEL SUPERVISOR: a) Verificará el avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por el **FHIS**; revisará y aprobará las solicitudes de estimaciones de pago, según el avance de la obra; b) El Supervisor del **FHIS** tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con los planos o especificaciones así como a sus modificaciones previamente aprobadas por el **FHIS** y en ese sentido autorizará el pago de las estimaciones según el avance de la obra o solicitudes de desembolsos; informar del cumplimiento de planos y cronogramas de ejecución de las mismas, y aprobará o improbará los informes de avance de la obra.- **IX. RECEPCIÓN DE LA OBRA:** EL **EJECUTOR** con diez (10) días calendario de anticipación, dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada, en dicha fecha, EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva siempre y cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional.- Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva, serán por cuenta y riesgo de **EL EJECUTOR**.- **X. CONDICIONES DE RIESGO:** El Ejecutor será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los



documentos contractuales y que esté dentro del alcance de las obras. EL **FHIS** no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por **EL EJECUTOR**, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien **EL EJECUTOR** sea responsable. **XI. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todos los documentos, incluyendo planos y especificaciones preparados y suministrados para o por **EL EJECUTOR**, según este Acuerdo, son instrumentos de servicio en relación a la obra y serán propiedad y de interés del responsable del diseño.- **XII. PUNTOS DE REFERENCIA:** **EL EJECUTOR** será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por el **FHIS**. **XIII. SANCIONES:** a) Para la emisión del Acta de Recepción Definitiva y considerando existan aspectos a corregir los cuales deberan subsanarse en un tiempo máximo de treinta (30) días calendario posterior a la emisión del Acta de Recepción Provisional; el informe soporte emitido por la inspección validando el proyecto, el informe final de recepción del proyecto y toda la documentación requerida por parte de la Dirección de Control y Seguimiento para efectuar el cierre del proyecto, vencido que fuera este término, quedará sin valor ni efecto la misma y dará lugar al cobro de la multa diaria, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo N° 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, de las Disposiciones de Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024).

